



# LUIS FELIPE RUIZ CASTRILLO

Abogado Titulado

Correo electrónico: [luisruizca77@hotmail.com](mailto:luisruizca77@hotmail.com)

---

Señores:

**HONORABLES MAGISTRADOS SALA CIVIL FAMILIA LABORAL.**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR.**

**M.P. JESUS ARMANDO SAMORA SUAREZ**

**E. S. D.**

Ref: Recurso de Suplica contra el auto de fecha abril 24 de 2024, mediante el cual se denegó la Solicitud de adición de Sentencia complementaria dentro del Proceso Declarativo Verbal de la Sociedad Comercial **EL PASO TRADING LTDA** contra **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ**, Radicado No. **20001-31-03-005-2014-00215-01**.

**LUIS FELIPE RUIZ CASTRILLO**, varón mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Chimichagua, Cesar, Abogado Titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente en la forma indicada al pie de mi correspondiente firma, actuando en la presente en mi calidad de la extremo demandada **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ**, dentro del trámite de la segunda instancia del proceso verbal reivindicatorio señalado en el epígrafe, con todo comedimiento acudo a su despacho en virtud de lo normado en el artículo 331 del Código General del Proceso, con el objeto de interponer el **RECURSO DE SUPLICA** contra el auto de fecha febrero 24 de 2024, mediante el cual se denegó la solicitud de Adición de la Sentencia, para que mediante pronunciamiento Complementario se resolviera el Recurso de Queja impetrado en el curso de la primera instancia, el cual fue **CONFERIDO** mediante auto proferido por la Juez Quinta Civil del Circuito de Valledupar, en la audiencia celebrada el día nueve (09) de junio de 2015, auto visible al record 18:15 minutos a 30:34 minutos del audio- video de la señalada audiencia, recurso concedido en la segunda instancia, el cual no fue resuelto al proferirse sentencia de segunda instancia, de fecha noviembre 27 de 2023.

La solicitud de adición y/o complementación de la sentencia fue sustentada con los siguientes argumentos facticos y jurídicos:

Consta en el proceso que el día dieciocho (18) de julio del año 2014, la sociedad comercial **EL PASO TRADING LTDA** (en liquidación), formula **DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA** contra la señora **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ** respecto de dos inmuebles denominado **LOTE No.1** y **LOTE No. 2**, con un área superficial de mil metros cuadrados (1000 M<sup>2</sup>) el primero y seis mil metros cuadrados (6000 M<sup>2</sup>) el segundo, ubicados uno seguido del otro en la Diagonal 21 No. 27A-16, de la ciudad de Valledupar, inmueble conocido como **CENTRO COMERCIAL SATELITE LOS FUNDADORES**.

La demanda fue notificada el día 6 de febrero del año 2015, y con ella a folio 78 fue aportado en **fotocopia simple** un documento apócrifo de fecha diciembre 18 del año 2001 suscrito por José Rafael Araujo Negrinis, en calidad de representante legal de El Paso Trading LTDA, sociedad la cual para esa fecha ya se encontraba disuelta y en estado de liquidación por vencimiento de su periodo de duración; documento mediante el cual presuntamente se designó a **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ** como Administradora de los intereses de **EL PASO TRADING**, ante la propiedad horizontal **CENTRO COMERCIAL SATELITE LOS FUNDADORES**, la cual nunca había entrado en funcionamiento, es decir, nunca se designaron sus autoridades.

Ese documento de fecha 18 de diciembre de 2001, ya había sido aportado en **fotocopia simple** y objeto de controversia judicial en un proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por la demandada **CRISTINA RODRIGUEZ**



# LUIS FELIPE RUIZ CASTRILLO

Abogado Titulado

Correo electrónico: [luisruizca77@hotmail.com](mailto:luisruizca77@hotmail.com)

CONTINUACION DEL RECURSO DE QUEJA FORMULADO CONTRA EL AUTO DE FECHA ABRIL 24 DE 2024, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE EL PASO TRADING LIMITADA CONTRA CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ.

HOJA No.2.

**JIMENEZ**, en calidad de demandante, contra **ROGER RAFAEL AROCA COTES**, proceso tramitado ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE VALLEDUPAR**, bajo radicación No.**2014-00242-00**, en el cual la señora **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ** lo desconoció y lo tachó de falso, solicitándose pruebas grafológicas, las cuales no se pudieron practicar por cuanto tales pericias solamente se practican respecto a documento originales indubitados.

Ante la ocurrencia que con la demanda reivindicatoria que nos ocupa, se aportó como anexo ese mismo documento, pero también en copia simple y ante la improcedencia de la prueba pericial grafológica respecto a las copias simples, con la contestación de la demanda, solamente nos limitamos a restarle eficacia a su contenido, manifestando que si por vía de hipótesis ese documento le hubiese sido enviado a la demandada **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ**, mediante el cual se le designaba como administradora de la sociedad demandada con el objeto de degradar su condición de poseedora con ánimo de señor y dueño a la calidad de simple tenedora, eso no implicaba que ella hubiese aceptado ni ejercido esa designación como tenedora a nombre de otro, que no existía ni existió nunca un contrato laboral o de prestación de servicios con pagos de salarios y prestaciones sociales que dieran prueba que mi representada era una simple tenedora subordinada a la Sociedad Comercial demandante, que eso no era otra cosa que la intención fraudulenta de desvirtuar mediante un documento apócrifo la Posesión con ánimo de señor y dueño de mi representada, y que eso se hizo estratégicamente anexarlo en fotocopia simple con la presentación de la demanda para que en caso de tacharse de falso, nuevamente no pudiese practicar la prueba pericial grafológica ya fracasada en otros procesos, por cuanto mucho antes de la presentación de la demanda reivindicatoria que nos ocupa, ya se había formulado y notificado con mucha anterioridad una demanda de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINO** respecto a los mismos inmuebles reclamados en el reivindicatorio y entre las mismas parte, pero fungiendo **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ** en calidad de demandante y la sociedad comercial El Paso Trading, en calidad de demandada, proceso tramitado ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, bajo radicación número **2014-00097-00**, circunstancia que fue advertida a la Juez Quinta Civil del Circuito para que dispusiera la remisión de lo actuado al proceso de pertenencia ya notificado y en curso ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, a la que la funcionaria de conocimiento hizo caso omiso, generando una nulidad insanable en lo actuado .

Solo fue hasta en la audiencia del día 8 de mayo de 2015, al tiempo transcurrido de 1h:02m:07s, de Cd No.2, cuando el apoderado judicial de la parte demandante, se despreviene y aporta el **DOCUMENTO EN ORIGINAL** del mismo tenor, fechado Diciembre 18 de 2001, el cual se encuentra también visible a folio 230 del cuaderno de la demanda, documento en el cual como se dijo en precedencia, presuntamente se designó a **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ**, como administradora de los intereses de la sociedad comercial **EL PASO TRADING LTDA.**, ante la propiedad horizontal **CENTRO COMERIAL SATELITE LOS FUNDADORES**, documento que al ponerse de presente y por tratarse de un original fue tachado de falso **en forma inmediata**, en primer lugar porque la demandada **CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ** lo desconoció rotundamente en esa audiencia manifestando que no era su firma, que ella nunca ha sido administradora de nadie, además, que por tratarse de un documento en original si se le puede practicar la prueba de cotejo y grafológica a practicar por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**; y por último, y mucho más importante por cuanto a la simple comparación a la luz en esa audiencia, se



# LUIS FELIPE RUIZ CASTRILLO

Abogado Titulado

Correo electrónico: [luisruizca77@hotmail.com](mailto:luisruizca77@hotmail.com)

CONTINUACION DEL RECURSO DE QUEJA FORMULADO CONTRA EL AUTO DE FECHA ABRIL 24 DE 2024, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE EL PASO TRADING LIMITADA CONTRA CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ.

HOJA No.3.

Evidenció con meridiana claridad, que se tratan de dos documentos distintos, que no **corresponden el uno con el otro**, es decir, el documento visible a folio 76 con el documento visible a folio 230, circunstancia que se le informó de forma inmediata a la señora Juez, quien le restó importancia a esos hechos; y por haberse puesto de presente sólo hasta ese momento, el apoderado judicial de la parte demandada lo tachó de falso porque solo hasta ese momento se tenía la oportunidad de practicarse la prueba científica solicitada, por ser el original, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 289 del C.P.C, el cual preceptuaba que: *“la parte contra quien se presente un documento público o privado, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, **si se acompañó a esta**, y en los demás casos dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto que ordene tenerlo como prueba, **o al día siguiente al en que haya sido aportado en audiencia o diligencia”**.*

Como respecto al documento original pudo tener acceso en la audiencia del día ocho (8) mayo de 2015, por esa razón solo hasta esa fecha fue tachado de falso, y por tal virtud se reclamó el trámite del incidente de tacha de falsedad que está expresamente autorizado por la ley; en esa audiencia, una vez propuesto el incidente no se le dio a la parte demandada la oportunidad de sustentarlo, con el argumento que la audiencia había terminado y no se habilitaba la hora judicial, por esa razón se presentó por separado la sustentación del mismo.

En la continuación de la audiencia del día 9 de junio de 2015, actuando como apoderada judicial sustituta de la parte demandada la doctora **DIANA MONTENEGRO LOPEZ**, esta presenta recurso de reposición contra el auto que niega el trámite incidental y en subsidio el de apelación ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar; la señora juez negó los recursos de reposición y el de apelación, razón por la cual, al record de 18:15 a 30:34 de la señalada audiencia, se interpuso el **RECURSO DE QUEJA**, el cual **fue concedido** por la Juez de conocimiento, remitiéndose las pesas procesales a la sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar, correspondiéndole por reparto el conocimiento del mencionado recurso a la Magistrada **SUSANA AYALA COLMENARES**, quien fue trasladada o pensionada y no lo resolvió, así mismo, el expediente por reasignación fue enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Gil, Santander, donde permaneció por casi tres años sin adelantarse ninguna actuación, y nuevamente remitido al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar, corporación que sin razón justificable denegó la práctica de las pruebas solicitadas en primera instancia dejadas de practicar por circunstancia ajenas a la parte demandada y el día 27 de noviembre de 2023, profirió sentencia de segunda instancia sin resolver el recurso de queja pendiente por resolver.

Por lo anterior, se le solicitó a esa corporación se sirva adicionar la sentencia mediante providencia complementaria, por cuanto es de sumo interés para el suscrito en calidad de apoderado de la parte demandada que se resuelva ese punto coyuntural de la litis, por cuanto de antemano manifiesto a su despacho que una vez resuelto lo anterior interpongo el **RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN**, a tramitar ante la sala de Casación Civil Agraria de nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia, invocando como causales de casación las normadas en los numerales 2°, 3° y 5° del artículo 336 y ss. Del Código General del Proceso.

En tal virtud, mediante el presente escrito interpongo ante el despacho del magistrado sustanciador, Dr. **JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ**, el recurso de **SUPLICA**, en atención a lo normado en el artículo 331 del C.G.P., para que reconsidere su decisión de no emitir pronunciamiento complementario que resuelva el Recurso de Queja



# **LUIS FELIPE RUIZ CASTRILLO**

**Abogado Titulado**

Correo electrónico: [luisruizca77@hotmail.com](mailto:luisruizca77@hotmail.com)

CONTINUACION DEL RECURSO DE QUEJA FORMULADO CONTRA EL AUTO DE FECHA ABRIL 24 DE 2024, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE EL PASO TRADING LIMITADA CONTRA CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ.

HOJA No.4.

impetrado por negativa a la concesión del recurso de reposición y en subsidio el de apelación concedido en la audiencia celebrada el 09 de junio de 2015; lo anterior, por que existe prueba en el expediente de que dicho recurso de queja fue oportunamente interpuesto y además de lo anterior, fue concedido en el momento correspondiente cumpliendo con los requisitos de ley para su admisión y resolución; además de lo anterior, el recurso de queja fue remitido al Tribunal por medio físico y no electrónico, de lo cual hay prueba en el expediente y se constituyó cuaderno separado para su trámite correspondiente

## **NOTIFICACIONES**

El suscrito las recibirá en la Secretaría del despacho, en mi oficina de abogado ubicada en la calle 7 No.8-32 del municipio de Chimichagua Cesar.

Correo electrónico [luisruizca77@hotmail.com](mailto:luisruizca77@hotmail.com), celular 3114035213.

De Ustedes,  
Atentamente,

**LUIS FELIPE RUIZ CASTRILLO**  
C.C.No.77.143.016 de Chimichagua  
T.P.No.110.744 del C.S.de